



Medellín, miércoles 22 de junio de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.549

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004005	Junio 17	3	2022070004010	Junio 17	24
2022070004006	Junio 17	4	2022070004011	Junio 17	32
2022070004007	Junio 17	6	2022070004012	Junio 17	40
2022070004008	Junio 17	8	2022070004013	Junio 17	41
2022070004009	Junio 17	16	2022070004014	Junio 17	42

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Delegar en la doctora **NATALIA MONTOYA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.753.123, Subsecretaria de Salud Pública-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la **Empresa Social del Estado “E.S.E” HOSPITAL LA MARÍA**.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Elaboró: Luz Ma. Morales N. 21/04/22- Profesional Universitario  
Revisó: Carlos E. Celis C. - Director Asesoría Legal y de Control



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“Por el cual se hace una designación para actuar como clavero en la comisión de escrutinio general a realizarse en el Departamento de Antioquia, correspondientes a las elecciones de segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizará el día 19 de junio de 2022”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, y los artículos 147 y 148 del Decreto 2241 de 1986, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, se estableció calendario electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República que se realizó el día 29 de mayo de 2022.

Que por medio de la Resolución 14746 del 2 de junio de 2022, se dio continuidad a la Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, estableciendo el calendario para las elecciones de segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República, fijando como fecha de inicio de los escrutinios generales, el día martes 21 de junio de 2022.

Que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia, mediante oficio No. DDA-CE-0185, solicitaron al señor Gobernador actuar como clavero o delegar un funcionario para ello, en la Comisión de Escrutinio General.

Que el artículo 147 del Decreto 2241 de 1986 - Código Nacional Electoral, dispone que, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio.

Que el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 - Código Nacional Electoral, establece que será clavero de las arcas triclaves de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su delegado.

Que se hace necesario designar un funcionario para que actúe como clavero de la Comisión Escrutadora General, en las fechas dispuestas para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Designar a la señora IDALIA AMPARO GONZÁLEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.911.302, profesional universitario, adscrita a la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, para que actúe como clavero de la Comisión de Escrutinio General en el

"Por el cual se hace una designación para actuar como clavero en la comisión de escrutinio general a realizarse en el Departamento de Antioquia, correspondientes a las elecciones de segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República, que se realizará el día 19 de junio de 2022"

departamento de Antioquia, la cual tendrá lugar en el teatro Porfirio Barba Jacob, calle 47 No. 42-38, local 9901, Torres de Bomboná, en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 2:** Infórmese de esta decisión a los señores Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la funcionaria designada, quien se encuentra adscrita a la Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia.


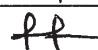
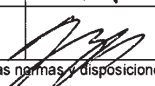
**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional especializado. Secretaria de Gobierno, Paz y Noviolencia		17/06/2022
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asesoría Legal y Control. Secretaría General.		17/6/2022
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico. Secretaría General.		17-6-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2022070004007

Fecha: 17/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.*

Mediante el oficio con radicado 2022020029030 del 09 de junio de 2022, el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, el doctor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, solicita encargar en funciones a la servidora **BLANCA MARGARITA GRANDA CORTÉS**, quien se desempeña como **PROFESIONAL ESPECIALIZADA**, en el empleo de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, desde el 21 de junio de 2022 hasta el 24 de junio de 2022, periodo durante el cual la titular de este empleo, la doctora **LINA MARCELA MONCADA HINCAPIÉ**, estará disfrutando de cuatro (4) días de vacaciones, autorizadas mediante Resolución 2022060030973 del 18 de mayo de 2022.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, a la servidora **BLANCA MARGARITA GRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.060.834**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando mediante encargo en el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05P**, NUC Planta **1275**, ID Planta **4701**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1270**, ID Planta **4699**, ambos empleos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** pertenecientes a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, desde el 21 de junio de 2022 hasta el 24 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, la doctora **LINA MARCELA MONCADA HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.268.780**, se encontrará disfrutando de cuatro (4) días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

CURIBEAR

75738

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando la servidora **BLANCA MARGARITA GRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.060.834**, mediante encargo en el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05P**, NUC Planta **1275**, ID Planta **4701**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1270**, ID Planta **4699**, ambos empleos asignados al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** pertenecientes a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, desde el 21 de junio de 2022 hasta el 24 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, la doctora **LINA MARCELA MONCADA HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.268.780**, se encontrará disfrutando de cuatro (4) días de vacaciones o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar sus vacaciones, conforme a lo expuesto anteriormente en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAYRÍA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070004008

Fecha: 17/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES  
ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL- BPIN 2022003050033, CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

13. Que el municipio de El Peñol formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol", identificado con BPIN 2022003050033, por un valor total de mil ochocientos sesenta y seis millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos. (\$1.866.804.362), de los cuales mil doscientos setenta y dos millones trece mil trescientos ochenta y tres pesos (\$1.272.013.383) serán financiados con cargo a los recursos SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia, doscientos setenta y cinco millones trescientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos (\$275.373.938) con cargo a SGR-Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de El Peñol y trecientos diecinueve millones cuatrocientos diecisiete mil cuarenta y un pesos (\$319.417.041) con cargo a recursos propios del municipio de El Peñol.
14. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol":

- MGA WEB completamente diligenciada
- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios suscrito por la Directora Administrativa de Planeación.
- Concepto técnico de presupuesto a proyectos expedido por el contratista Daniel Mesa V. de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificado de no financiación con otras fuentes suscrito por la alcaldesa municipal.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscrito por la Directora Administrativa de Planeación:
  - Proyecto no ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
- Planos originales
  - Titularidad de los predios
  - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por la alcaldesa municipal
- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad
- Resolución de viabilidad
- Certificado de cofinanciación

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo "UNIDOS por la vida 2020-2023".

16. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" identificado con BPIN 2022003050033, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
17. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol" identificado con BPIN 2022003050033, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", contenida en la tabla 6 "Resultados priorización Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol", la Directora Administrativa de Planeación, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución N° 206 del 04 de junio de 2022, el municipio de El Peñol, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol".
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 08 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1844906.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rio Negro- MASER identificado con NIT 800.108.848-6, fue propuesto como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la encargada de contratar la interventoría.
26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rio Negro- MASER, se identificó que es "excelente" con un puntaje de 100%.
27. Que, mediante certificado del 31 de mayo de 2022, la alcaldesa del municipio de El Peñol acreditó la trayectoria e idoneidad de la entidad para ejecutar el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol".
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol", identificado con código BPIN 2022003050033 por un valor de mil doscientos setenta y dos millones trece mil cientos ochenta y tres pesos (\$1.272.013.383), con cargo a los recursos SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia SGR, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050033	Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol.	Transporte	III	\$1.866.804.362
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de El Peñol	SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	6 meses		\$275.373.938
	Recursos Propios			\$319.417.041
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas			\$1.272.013.383
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>				<b>\$1.272.013.383</b>

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$1.272.013.383	N.A	N.A	2021- 2022 2023 - 2024

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto es mil ochocientos sesenta y seis millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos (\$1.866.804.362), de los cuales, doscientos setenta y cinco millones trescientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos (\$275.373.938) con cargo a SGR- Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de El Peñol y trescientos diecinueve millones cuatrocientos diecisiete mil cuarenta y un pesos (\$319.417.041) con cargo a recursos propios del municipio de El Peñol; los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de El Peñol, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º. Designar a Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Río Negro- MASER**, identificado con NIT 800.108.848-6, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$1.866.804.362		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de El Peñol. Recursos Propios- Municipio de El Peñol SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Río Negro- MASER, identificado con NIT 800.108.848-6	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de El Peñol. Recursos Propios- Municipio de El Peñol SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia
		<b>Valor Ejecución</b>	\$ 1.737.926.911
<b>Instancia pública designada para</b>	Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Río Negro-	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de El Peñol.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

la contratación de interventoría	MASER, identificado con NIT 800.108.848-6		Recursos Propios- Municipio de El Peñol SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$128.877.451
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de El Peñol.

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rio Negro- MASER, identificado con NIT 800.108.848-6 en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de anillo vial Conquistadores Esperanza del Municipio de El Peñol", identificado con código BPIN 2022003050033.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE ANILLO VIAL CONQUISTADORES ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, IDENTIFICADO CON BPIN 2022003050033, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rio Negro- MASER, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6°.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	VIVIANA ZULUAGA	14/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda- Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	SARA OROZCO	14/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz-Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	Dubal Muñoz	14/06/22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana	10/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.	Mónica Quiroz	14/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora del Departamento Administrativo de Planeación.	Claudia García	14/06/22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF	Gloria Alzate	14/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos Legales SIF	Juan Esteban Oliver	14/06/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	Carlos Celis	15/06/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	David Ospina	16-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004009

Fecha: 17/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza*



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el municipio de San Roque, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030, por un valor total de mil novecientos dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos M/L (\$1.902.369.398), de los cuales mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos de asignaciones directas del departamento de Antioquia, y cuatrocientos dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos M/L (\$402.369.398) con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Roque.
14. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030: concepto técnico favorable, concepto de viabilidad (Anexo 02), proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
17. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios,

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

intervenidas", contenida en la Tabla 6 "Resultado priorización Asignaciones Directas", del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.

18. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030, el municipio de San Roque, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página [web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx)
19. Que mediante Resolución 1100 del 24 de mayo de 2022, el municipio de San Roque emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el 9 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1844997.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibidem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibidem dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

25. Que la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne -EMEGA-, identificada con NIT. 901494307-3, fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de San Roque, así como la responsable de contratar la interventoría.

26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne -EMEGA, se identificó que no ha sido objeto de medición.

27. Que, mediante certificado del 29 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de San Roque acreditó la trayectoria e idoneidad de la entidad para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030.

28. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030, por valor de mil quinientos millones de pesos (\$\$1.500.000.000) como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050030	Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque	Transporte	III	\$1.902.369.398
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignaciones directas	7 meses		\$1.500.000.000
Municipio de San Roque	SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y			\$402.369.398

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
	sexta categoría			
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>				<b>\$1.500.000.000</b>

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – asignaciones directas	2021-2022	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto es de mil novecientos dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos M/L (\$1.902.369.398), de los cuales cuatrocientos dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos (\$402.369.398) serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Roque y este sentido, serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde, en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne -EMEGA-, identificada con NIT. 901494307-3, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de pavimento rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030, como se indica a continuación:**

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$1.902.369.398	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia</li> <li>SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Roque</li> </ul>		
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne -EMEGA-, identificada con NIT. 901494307-3	<b>Fuente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia</li> <li>SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Roque</li> </ul>
		<b>Valor Ejecución</b>	\$1.756.916.662

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne -EMEGA-, identificada con NIT. 901494307-3	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia</li> <li>SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de San Roque</li> </ul>
		Valor Interventoría	\$145.452.736
Municipios beneficiarios del proyecto		San Roque	

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y, las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne -EMEGA-, identificada con NIT. 901494307-3, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de pavimento"

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS Y CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - BPIN 2022003050030, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

rígido y flexible en el corregimiento de San José del Nus y construcción de placa huella en vías terciarias del municipio de San Roque", identificado con BPIN 2022003050030.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne -EMEGA-, identificada con NIT. 901494307-3, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USMA FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		14/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación		14/06/22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		14/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		14/06/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15/6/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070004010

Fecha: 17/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y  
ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA  
CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – BPIN 2022003050025, CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020,

JPESTANAC

7551



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE- BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE- BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el municipio de Puerto Nare, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, por un valor total de cuatro mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$4.662.302.883), de los cuales tres mil millones de pesos M/L (\$3.000.000.000) se financiarán con cargo de los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia, y mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$1.662.302.883) con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del municipio de Puerto Nare.

14. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025: concepto técnico de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Nare, concepto de viabilidad (Anexo 02) de la alcaldía del municipio de Puerto Nare, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la presentación de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4 y de los requisitos sectoriales de los numerales 7.13.1 y 7.14.10, que se refiere específicamente a los sectores: Transporte y Vivienda, Ciudad y Territorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE- BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, se encuentra en el Plan de Desarrollo: Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea Estratégica 3. Nuestro Planeta", "Componente 1. Antioquia hábitat sostenible", "Programa 8: Acompañamiento en la infraestructura física en los municipios".
17. Que el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, pertenece a la iniciativa "Otros proyectos – Espacio público", contenida en la tabla 1 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR del Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la vida 2020 – 2023".
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, el municipio de Puerto Nare, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la web  
página <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución N° 404 del 4 de junio de 2022, el municipio de Puerto Nare emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 8 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1793593.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE- BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría

23. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

25. Que la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, se identificó que no ha sido objeto de medición y por ende, no será requerida la acreditación del adecuado desempeño.

27. Que, mediante certificado del 9 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de Puerto Triunfo acreditó la trayectoria e idoneidad del la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare".

28. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, por un valor de tres mil

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE- BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

millones de pesos (\$3.000.000.000), con cargo a los recursos SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050025	Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare	Transporte y Vivienda, Ciudad y Territorio	III	\$4.662.302.883
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR- Asignaciones directas	12,5 meses		\$3.000.000.000
Municipio de Puerto Nare	SGR- Asignaciones directas			\$1.662.302.883
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>				<b>\$3.000.000.000</b>

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$3.000.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto de inversión es de cuatro mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$4.662.302.883), de los cuales mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos M/L (\$1.662.302.883) corresponden a recursos SGR del municipio de Puerto Nare, los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde de Puerto Nare, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º.** Designar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificado con NIT 800105497-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$4.662.302.883	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR - Asignaciones directas departamento de Antioquia</li> <li>SGR - Asignaciones directas municipio de Puerto Nare</li> </ul>		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR - Asignaciones directas departamento de Antioquia</li> <li>SGR - Asignaciones directas municipio de Puerto Nare</li> </ul>
		Valor Ejecución	\$4.214.714.726

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE- BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0	Fuente	• SGR - Asignaciones directas municipio de Puerto Nare
		Valor Interventoría	\$447.588.157
Municipios beneficiarios del proyecto	Puerto Nare		

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0, en su calidad de



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLA Y ESPACIO PÚBLICO URBANO DE CALIDAD EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO NARE- BPIN 2022003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de obras de protección de orilla y espacio público urbano de calidad en la cabecera municipal de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050025.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0, deberá remitir comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6°.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Andrea Morales Castro – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz – Coordinador Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF		14/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		14/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora del Departamento Administrativo de Planeación.		14/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		14/06/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15/06/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16-6-22



Radicado: D 2022070004011

Fecha: 17/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS  
DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN  
2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020,

JPESTANAC

7550



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 *ibídem* consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el municipio de Ituango, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012, por un valor total de cinco mil doscientos sesenta y nueve millones noventa mil ciento sesenta y cinco pesos M/L (\$5.269.090.165), con cargo a los recursos de asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.

14. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012: concepto técnico favorable, concepto de viabilidad (Anexo 02), proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3 y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", contenida en la Tabla 7 "Resultado priorización Asignación para la Inversión Regional", del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012, el municipio de Ituango, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución 001-SGR del 26 de mayo de 2022, el municipio de Ituango emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el 7 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1844017.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que la Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango -EMTSI-, identificada con NIT. 901482397-4, fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por los municipios de Ituango y San Andrés de Cuerquia, así como la responsable de contratar la interventoría.
26. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango no ha sido objeto de medición.
27. Que, mediante certificado del 24 de mayo de 2022, los alcaldes de los municipios de Ituango y San Andrés de Cuerquia acreditaron la trayectoria e idoneidad de la Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango -EMTSI- para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012.
28. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,



JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050012	Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia	Transporte	III	\$5.269.090.165
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	8 meses		\$5.269.090.165
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>				<b>\$5.269.090.165</b>

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$5.269.090.165	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

**ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango -EMTSI-, identificada con NIT. 901482397-4,** como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$5.269.090.165	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR – Asignación para la inversión regional 60%</li> </ul>		
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango - EMTSI-, identificada con NIT. 901482397-4	<b>Fuente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR – Asignación para la inversión regional 60%</li> </ul>
		<b>Valor Ejecución</b>	\$4.842.988.849
<b>Instancia pública designada para la</b>	Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y	<b>Fuente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>SGR – Asignación para la inversión regional 60%</li> </ul>
		<b>Valor Interventoría</b>	\$426.101.316

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto		
Valor Total	Tipo de recurso	
contratación de interventoría	Servicios del municipio de Ituango - EMTSI, identificada con NIT. 901482397-4	
Municipios beneficiarios del proyecto		Ituango y San Andrés de Cuerquia

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango -EMTSI-



JPESTANAC



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA E ITUANGO, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

identificada con NIT. 901482397-4, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de Vías Rurales de los Municipios de San Andrés de Cuerquia e Ituango, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050012.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa Municipal de Maquinaria, Transporte y Servicios del municipio de Ituango -EMTSI-, identificada con NIT. 901482397-4, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/06/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		14/06/22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación		14/06/22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF		14/06/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos Legales SIF		14/06/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15/06/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		16-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia en las reuniones de la **Consulta Previa en Etapa de Seguimiento de Acuerdos, en el marco del proyecto “HIDROELÉCTRICO ITUANGO” Código -01495**, a realizarse los días **23 y 24 de junio de 2022**, a las **9:00 a.m.**, en el Predio Patio Bonito – Los Galgos municipio de **Ituango - Antioquia** al doctor **RICHARD NELSON SIERRA ALQUERQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.674.126, Gerente Indígena de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Elaboro: Luz Ma. Morales N. Profesional U. 14/06/22  
Reviso: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control  
Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión del **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a celebrarse el día **21 de junio de 2022**, a las 2:00 pm, en forma virtual, plataforma dispuesta por la Gobernación de Antioquia, a la doctora **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.403.009, Secretaria Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Humano Integral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	
Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico			



Radicado: D 2022070004014

Fecha: 17/06/2022



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 281 del Decreto Ley 1222 de 1986, Ordenanza 24 de 2018, artículo 18 del Decreto Reglamentario N° D2019070001541 del 20 de marzo 2019 y del artículo 20 del Acuerdo 001 del 10 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 281, vigente hasta tanto el Gobierno Nacional no reglamente los referente a las entidades descentralizadas<sup>1</sup> del Decreto Ley 1222 de 1986, establece: *“En los establecimientos, públicos y en las empresas industriales y comerciales, los honorarios que se paguen a los miembros de los consejos o juntas directivas y de los comités o comisiones de los mismos serán fijados por decreto del Gobernador, el cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro puede percibir mensualmente”*. **“PARAGRÁFO.** *Los empleados públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a las juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación”*.
2. Que para fijarse los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2561 de 2009, compilados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020, modificado por el artículo 1° del Decreto 1882 del 30 de diciembre de 2021, que preceptúa:

*“Artículo 1°.\_ Modificación del artículo 2.5.3.1.4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.5.3.1.4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:*

<sup>1</sup> Artículo 146 Ley 2200 de 08 de febrero de 2022.

DCATANOC

71535

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN."

"Artículo 2.5.3.1.4. Criterios para la fijación de honorarios. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Se fijarán por resolución, en Unidades de Valor Tributario -UVT vigentes, por sesión.

2. Se establecerán, entre otros, de acuerdo con el nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.

3. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una (1) sesión.

4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por la asamblea general de accionistas, según corresponda.

Parágrafo 1°. Para determinar por primera vez en el año dos mil veintidós (2022) las Unidades de Valor Tributario -UVT equivalentes al total del valor de los honorarios calculados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y fijar los honorarios de que trata el presente artículo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Remuneración en UVT} = \frac{(\text{Remuneración SLMMV} \times \text{Vr. SMMLV 2021})}{\text{Vr UVT 2021}} \times \text{Vr UVT 2022}$$

El valor de los honorarios expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV se convertirá a Unidades de Valor Tributario -UVT tomando como referencia el valor del salario mínimo del año 2021 y el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT del año 2021 fijada en treinta y seis mil trescientos ocho pesos (\$36.308) mediante la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Al resultado que arroje esa conversión en Unidades de Valor Tributario del año 2021, se le aplicará el valor de la Unidad de Valor Tributario fijado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004) según la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 de la DIAN, que entrará a regir el primero (1°) de enero de 2022.

Parágrafo 2°. Cuando los honorarios expresados en Unidades de Valor Tributario ~ UVT se conviertan a valores absolutos se podrá emplear el procedimiento de aproximaciones de que trata el artículo 868 del Estatuto Tributario con el fin de obtener cifras enteras y de fácil operación.

Parágrafo 3°. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se modificara automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ~DIAN para la Unidad de Valor Tributario -UVT".

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN."

3. Que de acuerdo a los artículo 1° y 3° de la Ordenanza 024 del 14 de noviembre de 2018, reglamentados por a los artículos 2 y 7 del Decreto D2019070001541 del 20 de marzo 2019, respectivamente, la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", es un establecimiento público del orden Departamental, perteneciente al sector descentralizado, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; su dirección estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.
4. Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Departamental N° D2019070001541 del 20 de marzo 2019, "Los miembros del Consejo Directivo que no sean empleados públicos, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia".
5. Que el artículo 20° del Acuerdo 001 del 10 de diciembre de 2019 del Consejo Directivo de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, establece: "Honorarios de los miembros del Consejo Directivo: Mediante decreto ejecutivo y de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente sobre la materia, El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión del Consejo Directivo de la "Escuela Contra la Drogadiccción", esto para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. Sin Perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de quien deban incurrir en ellos".

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

### DECRETA

ARTÍCULO 1°. HONORARIOS. Fijar honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", que no tengan el carácter de empleados públicos, en DOCE PUNTO CINCUENTA Y UN (12,51) Unidades de Valor Tributario - UVT del año 2022, equivalente a CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$475.482)<sup>2</sup>, por su asistencia a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO. Por las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo realizadas en un mismo día, sólo podrá pagarse el equivalente a una sesión de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2°. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto se modificará automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ~DIAN para la Unidad de Valor Tributario –UVT

<sup>2</sup> Parágrafo 1° numeral 4 artículo 1° del Decreto 1882 del 30 de diciembre de 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN."

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



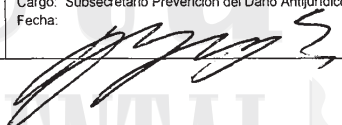
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA,**  
Gobernador de Antioquia



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectó	Revisó	Aprobó
Carlos Eduardo Celis Calvache Cargo: Director Asesoría Legal y de Control Fecha: 	Juan Esteban Arboleda Jiménez Cargo: Director Asuntos Legales-SSSA Fecha: 	David Andrés Ospina Saldarriaga Cargo: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico Fecha: 



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---